

**Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.**

Asunto:

**Dictamen Pericial**

**Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá**

Proceso Ordinario de Mayor Cuantía  
Radicación No. 2011 - 0063

**Sociedad Puerto Industria Aguadulce S.A. contra  
Constructora CRP S.A.S. y Seguros Colpatría S.A.**

Colombia, 22 de octubre de 2024

Respetado señor Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá

Presente:

Atlas Value Management Colombia S.A.S. (en adelante "Atlas Colombia"), sociedad comercial constituida bajo las normas de la República de Colombia, identificada con NIT No. 901.697.189-2, domiciliada en Bogotá, Colombia, cuyo certificado de Existencia y Representación Legal se adjunta como **Anexo VII** y representada legalmente por Edgar David Cortés Arias, profesional en Contaduría Pública identificado con cédula de ciudadanía número 80.115.098 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 136.936-T, expedida por la Junta Central de Contadores, exponemos lo siguiente:

Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. (en adelante "SPIA" o "la Parte Demandante"), encargó a Atlas Colombia la elaboración de un dictamen pericial acerca de (i) los aspectos contables asociados al desarrollo del contrato suscrito entre la Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A., quien actúa en el proceso judicial que nos ocupa como La Parte Demandante, y Constructora C.R.P. S.A.S. (en adelante denominada "C.R.P.", "el Contratista"), quien en el proceso judicial actúa, junto con Seguros Colpatria S.A., cómo la Parte Demandada, y formalizado con la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 (el "Contrato"), y (ii) los perjuicios reclamados por SPIA con ocasión de las controversias surgidas en el marco de dicho Contrato. Los objetivos del presente dictamen pericial son:

- Determinar los valores exactos del anticipo entregado por parte de la Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A. a favor de Constructora C.R.P. S.A.S, en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, basado en la contabilidad de SPIA y C.R.P.
- Determinar los siguientes daños y perjuicios sufridos por SPIA, en razón a que CRP no ejecutó la fabricación de los pilotes objeto de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 a favor de la Contratante: a) sobre costos sufridos por SPIA asociados a la contratación de un nuevo proveedor para la fabricación de los pilotes; b) utilidades dejadas de percibir por la Contratante por el retraso en la entrada en operación del puerto, causada por la no fabricación de los pilotes, por parte de C.R.P.; y c) sobre costos pagados por SPIA por concepto de "Contraprestación Portuaria", ocasionados por la no explotación del puerto, como consecuencia del incumplimiento de C.R.P.
- Determinar el cálculo de intereses de mora y realizar la actualización monetaria sobre los valores a título de anticipo girados por la Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A. a Constructora C.R.P S.A.S, en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 y de los demás daños y perjuicios sufridos por SPIA por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P.

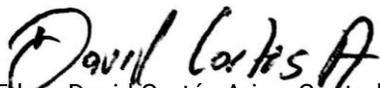
Bajo este contexto, y con el objetivo de elaborar un dictamen pericial que resuelva el cuestionario de doce (12) preguntas asociadas a los objetivos mencionados anteriormente, y enviadas por parte de los apoderados judiciales de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de acuerdo con autos del 24 de mayo de 2012 y 22 de enero de 2023, Atlas Colombia designó un equipo de profesionales compuesto por: (i) David Cortés, como contador público y analista independiente, socio y representante legal de Atlas Value Management Colombia S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía número 80.115.098 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 136.936-T, expedida por la Junta Central de Contadores (cuya hoja de vida y credenciales se aportan como **Anexos I y II**) y (ii) Ignacio Cortés Castan, como Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, perito valuador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, y miembro de la Junta Directiva de Atlas Value Management Colombia S.A.S., identificado con Pasaporte PAK018025 (cuya hoja de vida y credenciales se aportan como **Anexos III y IV**).

En el **Anexo VI** se aporta el cuestionario remitido.

En el **Anexo V** de este documento se incluyen las limitaciones, responsabilidades y manifestaciones relevantes a los efectos de este Informe y esto conforme nuestro ejercicio como peritos independientes, entre las que se destacan las siguientes:

- Hemos expresado en este documento nuestro entendimiento de las cuestiones sobre las cuales se ha requerido una opinión como peritos independientes. Los asuntos sobre los cuales no hemos pronunciado se encuentran dentro de nuestro ámbito de conocimiento.
- En el momento de firmar este documento, consideramos, a nuestro leal saber y entender, que es completo y adecuado a las circunstancias. Notificaremos a los destinatarios de este documento si, por cualquier razón, con posterioridad, consideramos que el mismo debería incluir alguna salvedad o corrección significativa.

Atentamente,



Edgar David Cortés Arias, Contador Público

Cédula de ciudadanía número 80115098 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 136.936-T

Representante Legal de Atlas Value Management Colombia S.A.S.

Carrera 13 A 29 26 Manzana 1 Oficina 312

Correo electrónico: [dcortes@atlas-vm.com](mailto:dcortes@atlas-vm.com)

Teléfono celular Colombia: +57 (318)254 5786



Ignacio Cortés Castán, MBA, CFE, Economista Forense

Pasaporte PAK018025

Socio de Atlas Value Management Colombia S.A.S.

Correo electrónico: [icortes@atlas-vm.com](mailto:icortes@atlas-vm.com)

Teléfono celular España: +34 659 319 165

## Tabla de Contenido

1.	Metodología y procedimiento utilizados para emitir mi dictamen sobre los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. y los daños y perjuicios causados a SPIA por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P. ....	6
1.1	Antecedentes del caso que nos ocupa.....	6
1.2	Objetivo del trabajo realizado .....	6
1.3	Fuentes de información analizadas.....	8
2.	Conclusiones del informe.....	9
3.	Resolución del cuestionario enviado por los apoderados judiciales de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. sobre los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. y los daños y perjuicios causados a SPIA .....	11
3.1.	Preguntas primera, segunda y tercera del cuestionario enviado por el apoderado judicial de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en relación con los pago y anticipos realizados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” .....	11
3.2.	Cuarta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos desde la fecha en que los anticipos o erogaciones fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta fecha de presentación del dictamen. ....	16
3.3.	Quinta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC + 6 puntos, desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009, y hasta la fecha de presentación del dictamen. ....	19
3.4.	Sexta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC + 6 puntos, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta la fecha de presentación del dictamen. ....	20
3.5.	Séptima pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá establecer cuál es el valor de los gastos en que SPIA ha incurrido e incurriría al tener que licitar nuevamente a un tercero la construcción de 1,500 pilotes con las especificaciones de los contratados a CRP y que no fueron entregados por esta, indicando claramente los conceptos por los cuales se realizaron tales gastos.....	21
3.6.	Octava pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC. ....	21
3.7.	Novena pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá establecer los valores que por concepto de contraprestación portuaria ha tenido que pagar SPIA sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura como consecuencia del incumplimiento por parte de CRP.....	22
3.8.	Décima pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e IPC + 6 puntos. ....	24

3.9. Décima Primera pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá establecer el valor de las utilidades dejadas de percibir por SPIA como consecuencia de la demora de 15 meses en la entrada de operación del Puerto Aguadulce en la Ciudad de Buenaventura que les fue concesionado. .... 25

3.10. Décima Segunda pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC. .... 25

Anexo I. Hoja de vida del Sr. Edgar David Cortés Arias ..... 26

Anexo II. Copia de las certificaciones profesionales Sr. Edgar David Cortés Arias ..... 27

Anexo III. Hoja de vida del Sr. Ignacio David Cortés Castan ..... 30

Anexo IV. Copia de las certificaciones profesionales Sr. Ignacio David Cortés Castan..... 32

Anexo V. Limitaciones, responsabilidades y manifestaciones relevantes a los efectos de este Informe... 42

Anexo VI. Cuestionario enviado por los apoderados judiciales de “Sociedad Puerto Industrial Aguadulce”.. ..... 47

Anexo VII. Certificado de Existencia y Representación Legal de Atlas Value Management Colombia S.A.S. .... 49

# 1. Metodología y procedimiento utilizados para emitir mi dictamen sobre los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. y los daños y perjuicios causados a SPIA por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P.

La metodología y procedimientos utilizados, en cada una de las conclusiones de este dictamen pericial, contemplaron los siguientes elementos, los cuales según las buenas prácticas profesionales en materia contable y de revisión de información, permitieron emitir un opinión objetiva y ajustada al caso que nos ocupa:

## 1.1 Antecedentes del caso que nos ocupa

Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. (en adelante “SPIA”, “la Contratante” o “la Parte Demandante”) interpuso una demanda judicial en contra de la Constructora C.R.P. S.A.S. (en adelante “C.R.P”, “la Contratista”) y de Seguros Colpatria S.A. (quien en conjunto con C.R.P. conforman “la Parte Demandada”), la cual cursa ante el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, con número de expediente N°2011 – 0063, por el incumplimiento contractual de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, entre ello por la no legalización de los anticipos girados por el Contratante a favor de la Contratista, en desarrollo de la mencionada oferta mercantil.

Dentro del proceso judicial, mencionado se presentó un dictamen pericial firmado por el Sr. Alfonso Pérez, cuyo objetivo cursaba en dar respuesta a una serie de preguntas sobre el anticipo entregado por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. a favor de Constructora C.R.P. S.A.S en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, y los daños y perjuicios causados a SPIA por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P. en desarrollo de la oferta mercantil mencionada.

Los apoderados judiciales de SPIA y de Seguros Colpatria S.A., aseguradora que emitió la póliza de cumplimiento que ampara la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, solicitaron aclaraciones al Sr. Alfonso Pérez sobre su dictamen pericial. No obstante, mediante auto del 29 de septiembre de 2024, el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, ante manifestación que hiciera el Sr. Alfonso Pérez, dispuso que “ante la manifiesta imposibilidad de que el auxiliar de la justicia que rindió la experticia que se encuentra pendiente de adición, complementación y eventual contradicción ....se observa la necesidad de ordenar a la parte interesada en la prueba -parte demandante-, para que, en el término de 20 días desde la notificación por estado de la presente decisión, aporte el dictamen que solicitó como prueba...”.

Por lo anterior, Atlas Colombia, a través de su representante legal David Cortés, e Ignacio Cortes, como parte del equipo de expertos independientes, fueron designados por Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. para elaborar un dictamen pericial, que desarrolle el objeto del dictamen solicitado por SPIA, inicialmente encargado al Sr. Alfonso Pérez, el cual tiene como objetivos, los descritos en el siguiente numeral 1.2 del presente informe.

## 1.2 Objetivo del trabajo realizado

El presente dictamen pericial tiene como objetivo, expresar nuestra opinión profesional, como expertos financieros y contables, para el acompañamiento en el trámite judicial, en relación con los siguientes aspectos:

- Determinar los valores exactos del anticipo entregado por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. a favor de Constructora C.R.P. S.A.S, en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, basado en la contabilidad de SPIA y C.R.P.
- Determinar los siguientes daños y perjuicios sufridos por SPIA, en razón a que CRP no ejecutó la fabricación de los pilotes objeto de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 a favor de la Contratante: a) sobrecostos sufridos por SPIA asociados a la contratación de un nuevo proveedor para la fabricación de los pilotes; b) utilidades dejadas de percibir por la Contratante por el retraso en la entrada en operación del puerto, causada por la no fabricación de los pilotes, por parte de C.R.P.; y c) sobrecostos pagados por SPIA por concepto de "Contraprestación Portuaria", ocasionados por la no explotación del puerto, como consecuencia del incumplimiento de "C.R.P."
- Determinar el cálculo de intereses de mora y realizar la actualización monetaria sobre los valores a título de anticipo girados por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. a Constructora C.R.P S.A.S, en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 y de los demás daños y perjuicios sufridos por "SPIA" por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P.

Para cumplir los objetivos planteados, los apoderados judiciales de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. nos solicitaron resolver, como contador público y experto contable y financiero, respectivamente, un cuestionario de doce (12) preguntas asociadas a los objetivos mencionados anteriormente, y mencionadas a continuación:

- 1) El señor perito se servirá establecer el monto que por concepto de erogaciones o anticipos hizo Sociedad Puerto Industrial Aguadulce (en adelante "SPIA") a favor de Constructora CRP S.A.S, (en adelante "CRP") desde el mes de diciembre de 2008 y hasta la fecha de presentación de su dictamen, indicando claramente los conceptos por los cuales se entregaron tales dineros. El señor perito deberá aportar los soportes contables de su respuesta.
- 2) El señor perito se servirá determinar, previa verificación de la contabilidad de SPIA y CRP y los soportes correspondientes, la entrega por parte de SPIA a CRP de la suma de COP\$6.970.499.970.00 por concepto de anticipos. El señor perito anexara los soportes correspondientes que den cuenta su respuesta
- 3) El señor perito se servirá establecer, previa revisión de la contabilidad de las partes, la forma en la cual se giraron a CRP los conceptos identificados en su respuesta a las preguntas anteriores.
- 4) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC+6 Puntos, y (iv) IPC desde la fecha en que los anticipos o erogaciones fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta fecha de presentación del dictamen.
- 5) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009, y hasta la fecha de presentación del dictamen.
- 6) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta fecha de presentación del dictamen.

- 7) El señor perito se servirá establecer cuál es el valor de los gastos en que SPIA ha incurrido e incurrirá al tener que licitar nuevamente a un tercero la construcción de 1,500 pilotes con las especificaciones de los contratados a CRP y que no fueron entregados por esta, indicando claramente los conceptos por los cuales se realizaron tales gastos
- 8) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.
- 9) El señor perito se servirá establecer los valores que por concepto de contraprestación portuaria ha tenido que pagar SPIA sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura como consecuencia del incumplimiento por parte de CRP.
- 10) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.
- 11) El señor perito se servirá establecer el valor de las utilidades dejadas de percibir por SPIA como consecuencia de la demora de 15 meses en la entrada de operación del Puerto Aguadulce en la Ciudad de Buenaventura que les fue concesionado.
- 12) El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.

En la sección 3, del presente informe, denominada “Resolución del cuestionario enviado por los apoderados judiciales de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. sobre los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. y los daños y perjuicios causados a SPIA, se presentan las respuestas la mayoría de de las preguntas formuladas por los apoderados judiciales de la Parte Demandante y citadas anteriormente, con excepción de las preguntas 7,) 8), 11) y 12) respecto de las cuales, se ha solicitado en comunicación separada al Despacho Judicial otorgar un plazo adicional para su respuesta, considerando el tiempo que ha tomado la ubicación de la documentación de soporte, considerando la antigüedad del periodo de tiempo relevante, y demás motivos allí expresados.

### 1.3 Fuentes de información analizadas

Para dar respuesta a las inquietudes formuladas por los apoderados judiciales de la Parte Demandante, se revisó información que reposa en el Expediente judicial y otros documentos entregados por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y que relacionamos a continuación:

- Oferta mercantil 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, emitida por Constructora C.R.P. S.A.S. y aprobada por Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
- Dictamen pericial contable del señor Alfonso Pérez Orjuela, Auxiliar de Justicia, fechado del 18 de septiembre de 2013 y sus anexos, en relación con el anticipo entregado por la Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A. a favor de Constructora C.R.P. S.A.S en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, y los daños y perjuicios causados a “SPIA” por la no fabricación de los pilotes por parte de “C.R.P.” en desarrollo de la oferta mercantil mencionada.
- Solicitudes de aclaración y complementación, realizadas al Sr. Alfonso Pérez Orjuela, realizadas por los apoderados judiciales de “SPIA”, el 25 de septiembre de 2013 y de “Seguros Colpatria” el 5 de noviembre de 2013, las cuales no fueron respondidas por el Sr. Pérez.

- Informe pericial emitido por el Sr. Juan Hernando Méndez Palacios, entregado en dos partes fechadas el 23 de julio de 2013 y 7 de abril de 2014 y sus anexos, el cual está relacionado con los anticipos girados por "SPIA" a favor de "C.R.P." y la destinación que esta última dio a los dineros entregados, en desarrollo de la oferta mercantil No. 23 09 476 de diciembre 18 de 2008.
- Contrato de Concesión No. CG-P-SPIA 010 de 2007, suscrito entre Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y el Instituto Nacional de Concesiones, el cual tiene por objeto otorgar formalmente a "SPIA" la concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal las zonas marítimas ubicadas en la bahía interior de Buenaventura, firmado el 28 de diciembre de 2007, con sus respectivos otrosíes.

## 2. Conclusiones del informe

De acuerdo con los procedimientos adelantados como parte del presente informe pericial y el análisis de la información que reposa en el Expediente judicial y otros documentos entregados por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., mencionados en el numeral 1.3 "fuentes de información analizadas" del presente informe pericial, a continuación, se presentan las siguientes conclusiones.

- Como resultado de los procedimientos adelantados se evidenció que Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. giró a favor de Constructora C.R.P. S.A.S. un total de \$6.970.499.970, y que corresponde a dos de los tres pagos pactados a título de anticipo contenidos en el numeral 5. Forma de Pago, de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, en las siguientes fechas y montos:

Tabla No. 1 Anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. en desarrollo de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008.

Concepto	Fecha del anticipo	Valor
Primer giro del anticipo No. 1	19/12/2008	4.528.395.905
Segundo giro del anticipo No. 1	6/01/2009	118.604.095
Anticipo No. 2	27/03/2009	2.323.499.970
<b>Total</b>		<b>6.970.499.970</b>

- Al calcular los intereses generados por las cifras mencionadas anteriormente pagadas por SPIA a favor de C.R.P. a título de anticipo, o actualizarlas, conforme fue solicitado en el cuestionario utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos desde la fecha en que los anticipos o erogaciones fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta fecha de presentación del dictamen, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla No. 2 Intereses calculados de los anticipos Girados por SPIA a C.R.P, hasta la fecha de presentación del dictamen.

Concepto	Fecha de giro de anticipo	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Intereses al interés bancario corriente	Actualización al IPC	Actualización al IPC + 6%
Primer giro del anticipo No. 1	19-12-2008	4,528,395,905	23,366,491,640	17,626,006,972	9,367,829,260	13,674,892,061
Segundo giro del anticipo No. 1	06-01-2009	118,604,095	610,492,033	460,599,390	244,705,718	357,181,393
Anticipo No. 2	27-03-2009	2,323,499,970	11,821,653,188	8,927,269,878	4,707,270,989	6,879,775,290
<b>Totales</b>		<b>6,970,499,970</b>	<b>35,798,636,861</b>	<b>27,013,876,239</b>	<b>14,319,805,967</b>	<b>20,911,848,744</b>

- Al calcular los intereses generados por las cifras mencionadas anteriormente pagadas por SPIA a favor de C.R.P. a título de anticipo, o actualizarlas, conforme fue solicitado en el cuestionario utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos, desde la fecha de terminación del contrato entre SPIA y CRP, es decir el 15 de octubre de 2009 y hasta fecha de presentación del dictamen, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla No. 3 Intereses calculados de los anticipos Girados por SPIA a C.R.P, desde la fecha de terminación del contrato 15 de octubre 2009, hasta la fecha de presentación del dictamen.

Concepto	Fecha de terminación del Contrato	Valor del anticipo	Intereses a la tasa máxima permitida	Intereses al interés bancario corriente	Actualización al IPC	Actualización al IPC + 6%
<b>Total Anticipo</b>	15-10-2009	6,970,499,970	34,479,856,306	26,097,976,180	14,107,428,077	20,393,482,242

- Al calcular los intereses generados por las cifras mencionadas anteriormente pagadas por SPIA a favor de C.R.P. a título de anticipo, o actualizarlas, conforme fue solicitado en el cuestionario, utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta fecha de presentación del dictamen, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla No. 4 Intereses calculados de los anticipos Girados por SPIA a C.R.P, desde la fecha de presentación de la demanda 9 de febrero 2011, hasta la fecha de presentación del dictamen.

Concepto	Fecha de presentación demanda	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Intereses al interés bancario corriente	Actualización al IPC	Actualización al IPC + 6%
<b>Total Anticipo</b>	15-10-2009	6,970,499,970	32,553,039,682	24,769,706,420	13,528,473,161	19,262,234,561

- Como resultado de los procedimientos adelantados se evidenció que Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, pagó a título de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Municipio de Buenaventura un total de \$3.235.065.694 durante el periodo comprendido entre julio de 2011 y diciembre de 2012, periodo durante el cual SPIA reclama que no le fue posible operar el puerto por la no fabricación de los pilotes contratados a C.R.P.
- Al calcular los intereses generados por las cifras mencionadas en el ítem anterior, pagadas por SPIA por concepto de contraprestación portuaria, durante el periodo en el cual no fue posible operar el puerto por la no fabricación de los pilotes contratados a C.R.P., o actualizarlas, conforme fue solicitado en el cuestionario utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos, desde la fecha de realización de cada pago y hasta fecha de presentación del dictamen, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla No. 5 Intereses calculados de los pagos realizados por SPIA como contraprestación portuaria, hasta la fecha de presentación del dictamen.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Intereses al interés bancario corriente	Actualización al IPC	Actualización al IPC + 6%
Contraprestación portuaria 2011	05-01-2011	1,355,017,781	6,356,865,739	4,834,924,850	2,656,819,717	3,779,442,667
Contraprestación portuaria 2012	05-01-2012	1,880,047,913	8,373,169,623	6,398,964,852	3,554,565,120	4,999,369,064
<b>Totales</b>		<b>3,235,065,694</b>	<b>14,730,035,362</b>	<b>11,233,889,702</b>	<b>6,211,384,836</b>	<b>8,778,811,731</b>

Estas conclusiones serán complementadas una vez se cuente con el plazo adicional solicitado, para incluir lo relativo a las preguntas 7), 8), 11) y 12) del cuestionario.

### 3. Resolución del cuestionario enviado por los apoderados judiciales de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. sobre los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. y los daños y perjuicios causados a SPIA

En este numeral damos respuesta al cuestionario de doce (12) preguntas, enviado por los apoderados judiciales de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., las cuales se resolvieron teniendo en cuenta la información documental que reposa en el expediente judicial y otros documentos entregados por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., mencionados en el numeral 1.3 “fuentes de información analizadas” del presente informe pericial.

#### 3.1. Preguntas primera, segunda y tercera del cuestionario enviado por el apoderado judicial de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en relación con los pago y anticipos realizados por “SPIA” a favor de “C.R.P.”

Las preguntas, 1, 2 y 3 del cuestionario enviado por el apoderado de SPIA hacen referencia a dos de los tres giros pactados en el numeral “5. Forma de Pago”, de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, realizados por SPIA a favor de C.R.P., los cuales ascendieron a \$6.970.499.970. A continuación, citamos las tres preguntas mencionadas:

- Primera pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá establecer el monto que por concepto de erogaciones o anticipos hizo Sociedad Puerto Industrial Aguadulce (en adelante “SPIA”) a favor de Constructora CRP S.A.S, (en adelante “CRP”) desde el mes de diciembre de 2008 y hasta la fecha de presentación de su dictamen, indicando claramente los conceptos por los cuales se entregaron tales dineros. El señor perito deberá aportar los soportes contables de su respuesta.
- Segunda pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá determinar, previa verificación de la contabilidad de SPIA y CRP y los soportes correspondientes, la entrega por parte de SPIA a CRP de la suma de COP\$6.970.499.970.00 por concepto de anticipos. El señor perito anexara los soportes correspondientes que den cuenta su respuesta.
- Tercera pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá establecer, previa revisión de la contabilidad de las partes, la forma en la cual se giraron a CRP los conceptos identificados en su respuesta a las preguntas anteriores.

Teniendo en cuenta que las preguntas, están relacionadas con el mismo hecho, las mismas, serán atendidas en una sola respuesta, en los siguientes términos:

Como resultado de los procedimientos adelantados se evidenció que Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. giró a favor de Constructora C.R.P. S.A.S. un total de \$6.970.499.970, y que corresponde a dos de los tres pagos pactados a título de anticipo contenidos en el numeral 5. Forma de Pago, de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008; esto se corroboró a través de la inspección de los siguientes soportes documentales que reposan en el expediente documental del proceso judicial:

- Soportes contables de SPIA, correspondientes a los anticipos girados por ellos a favor de C.R.P.
- Soportes contables de C.R.P.” de los anticipos recibidos por ellos de parte de SPIA.
- Oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008.

A continuación, se relacionan los valores y fechas en las cuales se giraron los anticipos:

Tabla No. 6 Anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. en desarrollo de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008

Concepto	Fecha del anticipo	Valor
Primer giro del anticipo No. 1	19/12/2008	4.528.395.905
Segundo giro del anticipo No. 1	6/01/2009	118.604.095
Anticipo No. 2	27/03/2009	2.323.499.970
<b>Total</b>		<b>6.970.499.970</b>

A continuación, se detalla la entrega y forma de pago de los anticipos por valor de \$6.970.499.970 realizados por SPIA a favor C.R.P según lo que se pudo constatar con la inspección de los documentos mencionados anteriormente.

En primer lugar, se pudo evidenciar que SPIA realizó a un anticipo a favor de C.R.P. por valor de \$4.647.000.000, y que concuerda con lo establecido en el item i), literal a), numeral “5. Forma de pago”, de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008 y que está justificado con la firma del acta de inicio. Este primer anticipo fue realizado en los siguientes dos pagos:

- Un primer pago por valor de \$4.528.395.905 realizado mediante consignación del cheque de gerencia No. 1300637, expedido por el Banco de Crédito, a favor de “C.R.P.”, en la cuenta corriente número “84227859400” de Bancolombia, el 19 de diciembre de 2008, tal como se muestra en las imágenes 1 y 2 relacionadas a continuación:

Imagen 1. Soporte de consignación bancaria del cheque de gerencia a favor de CRP por valor de \$4.528.395.905

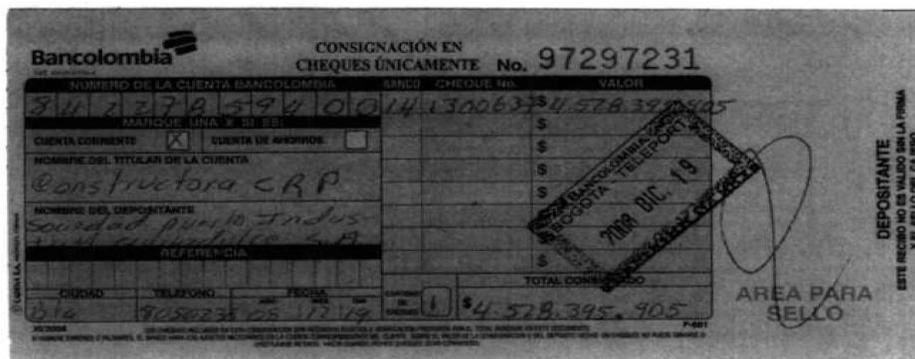
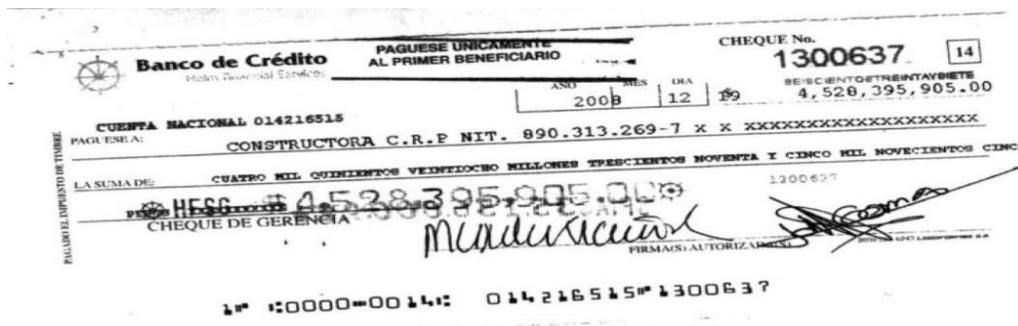


Imagen 2. Cheque de gerencia No. 1300637, expedido por el Banco de Crédito por \$4.528.395.905



- Un segundo pago por valor de \$118.604.095 realizado directamente a Delima Marsh S.A., Corredor de Seguro, el 6 de enero de 2009, cómo pago de las pólizas de seguro emitidas por Seguros Colpatria S.A., que amparan la ejecución de las obras contratadas a través de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008. Dicha erogación fue realizada por instrucción del representante legal de C.R.P, quien, mediante comunicación del 28 de octubre de 2008, autorizó a SPIA a realizar el pago y descontarlo del anticipo realizado, y así completar el primer anticipo por \$4.647.000.000.

A continuación, en las imágenes 3, 4 y 5, se muestra el recibo de caja emitido por Delima Marsh S.A., Carta de autorización de descuento firmada por el representante legal de "C.R.P." y certificado de pago de las póliza emitida por Seguros Colpatria S.A.

Imagen 3. Recibo de caja por \$118.604.095, emitido por Delima Marsh como soporte del pago de las pólizas realizado por SPIA.

**DELIMA MARSH S.A.**  
los corredores de seguros  
NIT. 890.301.584-0

**RECIBO DE CAJA**  
No. C 31- 17147

SEÑORES:  
CONTRATISTA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE  
Carrera 7 No. 113-43 Of. 605  
Bogotá

CÓDIGO CLIENTE 314-3012578	VALOR RECIBIDO \$118.604.095.00	FECHA 06 01 2009 DIA MES AÑO
-------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

RECIBIMOS		CODIFICACIÓN	
BANCO CORB. NAL. BANCOOL-AND (3)	VALOR 118.604.095.00	CUENTA 994333105(10000) 8703-30	VALOR 118.604.095.00
CONCEPTO RECAUDO PRIMA			

CLIENTE	AVISO	VALOR	AVISO	VALOR	AVISO	VALOR
314-3012578	*C-15814410	51.424.002.00	*C-15814437	34.322.306.00	*C-15814454	32.857.787.00

**AGUADULCE**  
16-02-09

**DELIMA MARSH S.A.**  
- 6 ENERO 2009  
**CANCELADO**

NOTA: ESTE RECIBO OFICIAL DE CAJAS VÁLIDO SI ESTA DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR LA COMPAÑÍA

NUESTRA EMPRESA ACTUA COMO INTERMEDIARIO EN LA GESTIÓN DE PAGOS DE LA PRIMA A LA ASEGURADORA Y POR LO TANTO NUESTRO PAGO QUEDA CONDICIONADO A QUE LA ASEGURADORA ACEPTÉ RECIBIR LOS DINEROS.

DELIMA MARSH S.A. - BOGOTÁ Avenida El Dorado Nro 69 A - 51 Interior Comutador 4269999 - Fax 4109451  
Certificado de Inscripción Superintendencia Financiera

MARIA ESTER BAROGAL  
Enero 06 de 2009 - 08:23 AM

Imagen 4. Carta de autorización de fecha 28 de octubre de 2008, firmada por el Señor Cesar Ruiz Perea, Representante Legal de C.R.P. autorizando el descuento del pago de las pólizas de los anticipos que SPIA giraría a nombre de C.R.P.

Bogotá, 28 de octubre de 2008

Señores  
 SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A.  
 Atn.: Dra. Angelica Cundy  
 Ciudad

Ref.: Carta de autorización de descuento

Apreciados señores:

Por medio de la presente me permito autorizarlos a descontar del próximo pago que ustedes van a realizar a favor de CONSTRUCTORA CRP LTDA., la suma total de \$118.604.095,00 correspondiente a las primas de las pólizas de Cumplimiento No. 8001022178 y 8001022181, y Responsabilidad Civil Extracontractual 8001171040 de SEGUROS COLPATRIA S.A.; primas éstas que son de cargo exclusivo de CONSTRUCTORA CRP LTDA.

Así mismo los autorizo para que con dichos recursos, ustedes realicen en nombre de CONSTRUCTORA CRP LTDA el pago de dichas primas, a favor de mi Corredor de Seguros DELIMA MARSH S. A.

Atentamente,  
  
 CESAR RUIZ PEREA  
 Representante Legal  
 CONSTRUCTORA CRP LTDA.



Imagen 5. Certificado de pago de las pólizas de seguro que amparaban las obras contratadas, emitido por Seguros Colpatria S.A.



Bogotá 06 de Febrero de 2009

CERTIFICADO DE PAGO

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE LAS SIGUIENTES POLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS COLPATRIA S.A., SE ENCUENTRAN PAGAS A LA FECHA:

RAMO	No. POLIZA	CERT	VR.PRIMA
CUMPLIMIENTO	8001022181		\$ 51.424.002,00
CUMPLIMIENTO	8001022178		\$ 34.322.306,00
RCE	8001171040		\$ 32.857.787,00

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA, A LOS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009.

CORDIALMENTE,



FIRMA AUTORIZADA  
 SEGUROS COLPATRIA S.A.  
 Nit. 860.002.184-5  
 SUCURSAL BOGOTA CORREDORES-

97

En segundo lugar, se pudo evidenciar que "SPIA" realizó un último anticipo a favor de "C.R.P." por valor de \$2.323.499.970, y que concuerda con lo establecido en el ítem ii), literal a), numeral "5. Forma de pago", de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008. Este primer anticipo fue realizado mediante consignación del cheque de gerencia No. 3063544, expedido por el Banco de Bogotá, a favor de "C.R.P.", en la cuenta corriente número "84227859400" de Bancolombia, el 27 de marzo de 2009, tal como en las imágenes 6 y 7 relacionadas a continuación:

Imagen 6. Soporte de consignación bancaria del cheque de gerencia a favor de CRP por valor de \$2.323.499.970

**Bancolombia** CONSIGNACIÓN EN CHEQUES ÚNICAMENTE No. 97300374

NUMERO DE LA CUENTA BANCOLOMBIA	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
84227859400	01	3063544	\$ 2.323.499.970

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE  CUENTA DE AHORROS

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: Constructora ERP S.A.

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Sociedad Puerto Industrial Aguachica S.A.

REFERENCIA:

Ciudad: Btv | Teléfono: 8050236 | Fecha: 09/03/27

TOTAL CONSIGNADO: \$ 2.323.499.970

ÁREA PARA SELLO: RECEBIDO BANCO DE BOGOTÁ MAR 27 2009

Imagen 7. Solicitud cheque de gerencia No. 3063544, expedido por el Banco de Bogotá por \$2.323.499.970

**Banco de Bogotá** NATURALEZA DE LA OPERACION DEBITO

2180 W2697023 Usu2310 100 A 2 22 PM 27/03/2009

Oficina: Oficina de Asesoría al Empresario Pepe S

Débito a: 1. Cuenta Corriente  
2. Cuenta de Ahorros  
3. Desinversión Fiducomercio  
4. Porvenir  
5. Fiduciaria Bogotá  
6. Cancelación Fiducomercio  
7. Cuenta Contable

No. \*\*\*\*\*6336  
SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGU

Observaciones: VTA CHEQUE AUT ESCRITA DEL TITULAR  
Número Cheque: 3063544

Comisión: 15,000.00  
Com. Cta Nac: 0.00

DEBITO \$2,323,517,370.00

TOTAL \$2,323,517,370.00

Grabó: Firma, Firmas Autorizadas (Oficina Origen), Acuse de Recibo Cheque

Copia: Cliente

En la tabla No. 7 se relacionan los soportes tomados de la contabilidad de SPIA y de CRP, y obrantes en el expediente, los cuales se acompañan a este reporte, y que soportan las respuestas dadas con anterioridad a las preguntas 1, 2 y 3 formuladas por los apoderados judiciales de "SPIA" en relación con los anticipos y dineros girados por SPIA a favor de C.R.P.

Tabla No. 7 Soportes contables de los anticipos por valor de \$6.970.499.970, girados por SPIA a favor de "C.R.P." en desarrollo de la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008.

<b>Valor y fecha del giro</b>	<b>Soportes contables de "SPIA"</b>	<b>Soportes contables de "C.R.P."</b>
Giro por \$4.528.395.905, correspondiente al primer anticipo, del diciembre 18 de 2008	Comprobante de egreso No. 001-CE-008220 Cuenta de cobro No. 018 emitida por C.R.P. Consignación a favor de "C.R.P." Cheque del Banco de Crédito Acta de inicio de la obra	Recibo de caja número 001-00000000542 Consignación a favor de "C.R.P."
Giro por \$118.604.095, correspondiente al primer anticipo, del 6 de enero de 2009	Carta de autorización de descuento emitida por "C.R.P". Recibo de caja Número 31-17147 emitido por Delima Marsh a nombre de "SPIA".	Pólizas emitidas por Seguros Colpatria que amparan las obras contratadas. Certificado de pago de las pólizas que amparan las obras contratadas emitido por Seguros Colpatria S.A.
Giro por \$2.323.499.970, correspondiente al primer anticipo, del 27 de marzo de 2009	Comprobante de egreso No. 001-CE-008745 Cuenta de cobro emitida por C.R.P. Consignación a favor de "C.R.P." Solicitud de cheque del Banco de Bogotá	Recibo de caja número 001-0000000038 Consignación a favor de "C.R.P."

De acuerdo mi experiencia profesional, en materia contable concluyo que los documentos que reposan en el expediente judicial permiten concluir con certeza que efectivamente SPIA pago la suma de \$6.970.499.970 a favor de C.R.P., a título de anticipos, en virtud de lo dispuesto en la oferta mercantil número 23 09 476 de diciembre 18 de 2008, y que C.R.P. reconoció en su contabilidad el recibo de dichos recursos.

En el apéndice número 1 del presente informe se acompañan los mencionados en la Tabla No. 7 y que soportan los giros realizados por SPIA a favor de C.R.P. contenidos en el expediente.

**3.2. Cuarta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC+6 Puntos desde la fecha en que los anticipos o erogaciones fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta fecha de presentación del dictamen.**

A continuación, presentamos la metodología y los resultados obtenidos para la actualización de las cifras resultados de las preguntas 1 y 2, relacionadas con los giros y anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P.

- (i) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha en que fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta la fecha de presentación del dictamen.

Para el cálculo de la actualización de los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P., tomando como referencia la tasa máxima permitida por la Ley se utilizaron una y media veces las tasas de "Interés bancario corriente" certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, para cada uno de los periodos transcurridos desde la fecha de giro de los anticipos, hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de emisión del presente dictamen.

La tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia está en términos Efectivos Anuales, por lo cual se procedió a calcular la tasa de interés nominal diario, para cada periodo utilizando la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Interés Nominal diaria} = (1 + \text{tasa efectiva anual})^{\left(\frac{1}{365}\right)} - 1$$

Con la tasa de interés nominal diaria, se calcularon los intereses desde la fecha de cada uno de los anticipos hasta la fecha de emisión de nuestro dictamen, mediante la sumatoria de la multiplicación de la tasa de interés diaria por el valor de cada anticipo, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \sum_{t=\text{días}}^{\text{fecha actual}} \text{Tasa de interés diaria}_t * \text{valor del anticipo}$$

El resultado obtenido de actualizar las cifras de los anticipos girados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” desde la fecha de pago, hasta la fecha de emisión de este dictamen asciende a \$35,798,636,861, tal como se muestra en la siguiente Tabla No. 3

Tabla No. 8 Actualización de las cifras a la tasa máxima permitida por la ley.

Concepto	Fecha	Valor	Interese a la tasa máxima permitida	Total capital más intereses
Primer giro del anticipo No. 1	19-12-2008	4,528,395,905	18,838,095,735	23,366,491,640
Segundo giro del anticipo No. 1	06-01-2009	118,604,095	491,887,938	610,492,033
Anticipo No. 2	27-03-2009	2,323,499,970	9,498,153,218	11,821,653,188
<b>Totales</b>		<b>6,970,499,970</b>	<b>28,828,136,891</b>	<b>35,798,636,861</b>

- (ii) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando la tasa de interés bancario corriente desde la fecha en que fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta la fecha de presentación del dictamen.

Para el cálculo de la actualización de los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P., tomando como referencia la tasa de interés corriente, se utilizaron la tasa de “Interés bancario corriente” certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los periodos transcurridos desde la fecha de giro de los anticipos, hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de emisión del presente dictamen.

Las tasas de “Interés bancario corriente” certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, están en términos Efectivos Anuales, por lo cual se procedió a calcular la tasa de interés nominal diario, para cada periodo utilizando la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Interés Nominal diaria} = (1 + \text{tasa efectiva anual})^{\left(\frac{1}{365}\right)} - 1$$

Con la tasa de interés nominal diaria, se calcularon los intereses desde la fecha de cada uno de los anticipos hasta la fecha de emisión de nuestro dictamen, mediante la sumatoria de la multiplicación de la tasa de interés diaria por el valor de cada anticipo, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \sum_{t=\text{días}}^{\text{fecha actual}} \text{Tasa de interés diaria}_t * \text{valor del anticipo}$$

El resultado obtenido de actualizar las cifras de los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. desde la fecha de pago, hasta la fecha de emisión de este dictamen haciendo a \$27,013,876,239, tal como se muestra en la siguiente Tabla No. 4

Tabla No. 9 Actualización de las cifras a la tasa de interés corriente.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa de interés corriente	Total capital más intereses
Primer giro del anticipo No. 1	19-12-2008	4,528,395,905	13,097,611,067	17,626,006,972
Segundo giro del anticipo No. 1	06-01-2009	118,604,095	341,995,295	460,599,390
Anticipo No. 2	27-03-2009	2,323,499,970	6,603,769,908	8,927,269,878
<b>Totales</b>		<b>6,970,499,970</b>	<b>20,043,376,269</b>	<b>27,013,876,239</b>

- (iii) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” desde la fecha en que fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta la fecha de presentación del dictamen.

Para el cálculo de la actualización de los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P., tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor “IPC” se utilizó la variación del IPC publicada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE para cada uno de los meses transcurridos desde la fecha de giro de los anticipos, hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de emisión del presente dictamen.

Para calcular la variación del acumulada del “IPC” desde la fecha de giro de los anticipos hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de emisión del presente dictamen se utilizó la siguiente fórmula matemática, de reconocido valor técnico para estos casos:

$$IPC \text{ Acumulado} = (1 + \text{Variación IPC mes 1}) * (1 + \text{Variación IPC mes 2}) * \dots * (1 + \text{Variación IPC mes n})$$

Donde “n”, corresponde al último mes del periodo objeto de cálculo, es decir, octubre de 2024.

Una vez obtenido el IPC acumulado, este se multiplicó al valor de cada uno de los giros realizado por “SPIA” a favor de “C.R.P.”, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 10 Actualización de las cifras a la variación del IPC.

Concepto	Fecha	Valor	Actualización con la variación del IPC	Total capital con actualización
Primer giro del anticipo No. 1	19-12-2008	4,528,395,905	4,839,433,355	9,367,829,260
Segundo giro del anticipo No. 1	06-01-2009	118,604,095	126,101,623	244,705,718
Anticipo No. 2	27-03-2009	2,323,499,970	2,383,771,019	4,707,270,989
<b>Totales</b>		<b>6,970,499,970</b>	<b>7,349,305,997</b>	<b>14,319,805,967</b>

- (iv) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” + 6 puntos desde la fecha en que fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta la fecha de presentación del dictamen.

Para el cálculo de la actualización de los anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P., tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor “IPC” + 6 puntos se utilizó la variación del IPC publicada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE para cada uno de los meses transcurridos desde la fecha de giro de los anticipos, hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de emisión del presente dictamen, y se aplicó el método de estimación mencionado en el numeral (iii) anterior.

Para agregar los puntos adicionales se dividió el 6% por el número de días de un año, de 365 días; este resultado se multiplicó por los días transcurridos desde la fecha en que fueron entregados los anticipos a C.R.P. por parte de SPIA hasta la fecha de emisión del dictamen y se multiplicó por el valor de cada anticipo; este resultado se sumó al cálculo realizado por IPC mencionado en el numeral (iii) anterior.

Una vez obtenido el IPC acumulado + los 6 puntos, se obtuvieron los siguientes resultados: Tabla No. 11 Actualización de las cifras a la variación del IPC + 6 puntos.

Concepto	Fecha	Valor	IPC + 6%	Total capital con actualización
Primer giro del anticipo No. 1	19/12/2008	4.528.395.905	9.146.496.156	13.674.892.061
Segundo giro del anticipo No. 1	6/01/2009	118.604.095	238.577.298	357.181.393
Anticipo No. 2	27/03/2009	2.323.499.970	4.556.275.320	6.879.775.290
<b>Totales</b>		<b>6.970.499.970</b>	<b>13.941.348.774</b>	<b>20.911.848.744</b>

En el apéndice número 2 del presente informe se anexan las tasas de interés y el índice de precios al consumidor – IPC, utilizados, junto con el cálculo las actualizaciones mencionadas en el este subnumeral del presente informe pericial.

**3.3. Quinta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC + 6 puntos, desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009, y hasta la fecha de presentación del dictamen.**

A continuación, presentamos los resultados obtenidos para la actualización de las cifras resultados de las preguntas 1 y 2, relacionadas con los giros y anticipos girados por SPIA a favor de C.R.P. desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009, y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024), los cuales se calcularon utilizando la misma metodología descrita en el numeral “3.2. Cuarta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA”.

- (i) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 12 Actualización de las cifras a la tasa máxima permitida por la ley.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Total capital más intereses
Total giros	15/10/2009	6.970.499.970	27.509.356.336	<b>34.479.856.306</b>

- (ii) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando la tasa de interés bancario corriente desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 13 Actualización de las cifras a la tasa de interés corriente.

Concepto	Fecha	Valor	Interés bancario corriente	Total actualización
Total giros	15/10/2009	6.970.499.970	19.127.476.210	<b>26.097.976.180</b>

- (iii) Actualización de los valores pagados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 14 Actualización de las cifras a la variación del IPC.

Concepto	Fecha	Valor	IPC	Total actualización
Total giros	15/10/2009	6.970.499.970	7.136.928.107	<b>14.107.428.077</b>

- (iv) Actualización de los valores pagados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” + 6 puntos desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 15 Actualización de las cifras a la variación del IPC + 6 puntos.

Concepto	Fecha	Valor	IPC + 6%	Total actualización
Total giros	15/10/2009	6.970.499.970	13.422.982.272	<b>20.393.482.242</b>

En el apéndice número 3 del presente informe se anexan las tasas de interés y el índice de precios al consumidor – IPC, utilizados, junto con el cálculo las actualizaciones mencionadas en el este subnumeral del presente informe pericial.

**3.4. Sexta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e (iv) IPC + 6 puntos, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta la fecha de presentación del dictamen.**

A continuación, presentamos los resultados obtenidos para la actualización de las cifras resultados de las preguntas 1 y 2, relacionadas con los giros y anticipos girados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024), los cuales se calcularon utilizando la misma metodología descrita en el numeral “3.2. Cuarta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA”.

- (v) Actualización de los valores pagados por SPIA a favor de C.R.P. utilizando la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 16 Actualización de las cifras a la tasa máxima permitida por la ley.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Total capital más intereses
Total giros	9/02/2011	6.970.499.970	25.582.539.712	<b>32.553.039.682</b>

- (vi) Actualización de los valores pagados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” utilizando la tasa de interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2001 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 17 Actualización de las cifras a la tasa de interés corriente.

Concepto	Fecha	Valor	Interés bancario corriente	Total actualización
Total giros	9/02/2011	6.970.499.970	17.799.206.450	<b>24.769.706.420</b>

- (vii) Actualización de los valores pagados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2001 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 18 Actualización de las cifras a la variación del IPC.

Concepto	Fecha	Valor	IPC	Total actualización
Total giros	9/02/2011	6.970.499.970	6.557.973.191	<b>13.528.473.161</b>

- (viii) Actualización de los valores pagados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” + 6 desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2001 y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024).

Tabla No. 19 Actualización de las cifras a la variación del IPC + 6 puntos.

Concepto	Fecha	Valor	IPC + 6%	Total actualización
Total giros	9/02/2011	6.970.499.970	12.291.734.591	<b>19.262.234.561</b>

En el apéndice número 4 del presente informe se anexan las tasas de interés y el índice de precios al consumidor – IPC, utilizados, junto con el cálculo las actualizaciones mencionadas en el este subnumeral del presente informe pericial.

**3.5. Séptima pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá establecer cuál es el valor de los gastos en que SPIA ha incurrido e incurriría al tener que licitar nuevamente a un tercero la construcción de 1,500 pilotes con las especificaciones de los contratados a CRP y que no fueron entregados por esta, indicando claramente los conceptos por los cuales se realizaron tales gastos**

Esta pregunta se atenderá en el plazo adicional solicitado al Despacho Judicial, en la comunicación de esta misma fecha en la que se justifican los motivos por los cuales requerimos un plazo adicional.

**3.6. Octava pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.**

Esta pregunta se atenderá en el plazo adicional solicitado al Despacho Judicial, en la comunicación de esta misma fecha en la que se justifican los motivos por los cuales requerimos un plazo adicional.

**3.7. Novena pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá establecer los valores que por concepto de contraprestación portuaria ha tenido que pagar SPIA sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura como consecuencia del incumplimiento por parte de CRP.**

Como resultado de los procedimientos adelantados se evidenció que Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, pagó a título de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Municipio de Buenaventura un total de \$3.235.065.694 durante el periodo comprendido entre julio de 2011 y diciembre de 2012, periodo durante el cual SPIA reclama que no le fue posible operar el puerto por la no fabricación de los pilotes contratados a C.R.P. Para llegar a esta conclusión se realizaron los siguientes procedimientos.

En primer lugar, realizamos la lectura y entendimiento del contrato de concesión No. 010 de 2007 suscrito entre la Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Puerto Industria Aguadulce, en cuanto al valor de la contraprestación que el INCO y el Municipio de Buenaventura cobran por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público. Tal como se muestra en el siguiente aparte tomado de la cláusula sexta del Otrosí al Contrato de Concesión mencionado, el valor de la contraprestación equivale a USD\$11.305.577 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$), los cuales era pagaderos en cuotas anuales anticipadas por \$ USD\$ 1.424.303<sup>1</sup>.

Imagen 8: Cláusula sexta del Otrosí al Contrato de Concesión suscrito entre Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y el Instituto Nacional de Vías - INCO

previstas en el contrato de concesión. **CLÁUSULA SEXTA.-** Modificar la Cláusula Octava del contrato 010 del 28 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.** La **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, pagara por los veintiocho (28) años restantes de la concesión por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11.305.577)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al 28 de diciembre de 2009, o en su defecto pagará, veintiocho (28) anualidades anticipadas de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.424.303)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes al 28 de diciembre de 2009 y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma

<sup>1</sup> Cifras tomadas de la cláusula Sexta del otrosí No, 1 al Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Así mismo según la mencionada Cláusula Sexta del Otrosí No.01 al Contrato de Concesión N.010 de 2007 suscrito entre El Instituto Nacional de Concesiones - Inco y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., La contraprestación mencionada en el párrafo anterior se pagó en un el 80% con destino a la a través del Instituto Nacional de Vías y el 20% restante el Municipio de Buenaventura, según lo establecido en el mencionado Contrato de Concesión.

En segundo lugar, Una vez determinados los valores que debió pagar SPIA al INCO y al Municipio de Buenaventura, por concepto de contraprestación se procedió a establecer el periodo en el que SPIA no pudo operar el puerto en razón a la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P.; el cual corresponde a once meses de ejecución del contrato y cuatro meses requeridos para realizar una nueva licitación para la fabricación de los pilotes no entregados a SPIA por parte de C.R.P., contados a partir del de julio de 2011 hasta septiembre de 2012.

En tercer lugar, procedimos a verificar los comprobantes de pago realizados por SPIA por concepto de contraprestación, durante los años 2011 y 2012, periodo durante el cual SPIA no pudo operar el puerto por la no fabricación de los pilotes por parte de C.R.P. Producto de lo anterior, detectamos cuatro pagos por valor total de \$4,173,412,890, tal como se muestra a continuación:

- El 04 de enero de 2011 se realizó un pago por valor de \$2.168.028.449 a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, realizado a través de consignación del cheque de gerencia No. 952164, expedido por el Banco Citibank, consignado a la cuenta 186253753, del Banco de Bogotá.
- El 04 de enero de 2011 se realizó un pago por valor de \$542.007.112 a favor del Encargo Fiduciario Municipio de Buenaventura, realizado a través de consignación del cheque de gerencia No. 952165, expedido por el Banco Citibank, consignado a la cuenta 186253753, del banco de Bogotá.
- El 03 de enero de 2013, se realizó pago correspondiente a la vigencia 2012, por valor de \$2.005.384.441 a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, realizado a través de consignación de recaudo portuario No.10106, expedido por el Banco de Occidente, comprobante de egreso SPIA número 00-CE-017492.
- El 03 de enero de 2013, se realizó pago correspondiente a la vigencia 2012, por valor de \$501.346.110 a favor del Encargo Fiduciario Municipio de Buenaventura, realizado a través de comprobante de consignación del cheque de gerencia, expedido por el Banco de Bogotá, consignado a la cuenta 186253753, comprobante de egreso SPIA número 00-CE-017493.

Por último, y con el fin de tasar el daño, se procedió a calcular los perjuicios a través del cálculo proporcional de los pagos realizados para seis meses del año 2011 y nueve meses del año 2012, periodo del daño ocasionado por la no fabricación de los pilotes por parte de “C.R.P.” tomando como base el pago total de cada año, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 20 Calculo De La Proporción Por Contraprestaciones Portuarias.

Periodo	Pagos realizados a INVIAS 80%	Pagos realizados al Municipio de Buenaventura 20%	Total contraprestación pagada	Meses incurridos	Valor mensual	Total Cobro
	A	B	C = A + B	E	F = C / 12 meses	G = E * F
Segundo semestre 2011	2.168.028.449	542.007.112	2.710.035.561	6	225.836.297	1.355.017.781
para 9 meses 2012	2.005.384.441	501.346.110	2.506.730.551	9	208.894.213	1.880.047.913
<b>Total</b>						<b>3.235.065.694</b>

En el apéndice número 5 del presente informe se anexan las tasas de interés y el índice de precios al consumidor – IPC, utilizados, junto con el cálculo las actualizaciones mencionadas en el este subnumeral del presente informe pericial.

**3.8. Décima pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC, e IPC + 6 puntos.**

A continuación, presentamos los resultados obtenidos para la actualización de las cifras resultados de las preguntas 1 y 2, relacionadas con los giros y anticipos girados por “SPIA” a favor de “C.R.P.” desde la fecha de pago de las contraprestaciones, y hasta la fecha de presentación del dictamen (22 de octubre de 2024), los cuales se calcularon utilizando la misma metodología descrita en el numeral “3.2. Cuarta pregunta planteada por los apoderados judiciales de SPIA”.

- (i) Actualización de los valores pagados por “SPIA” durante quince (15) meses sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura, utilizando la tasa máxima permitida por la Ley hasta la fecha de presentación del dictamen.

Tabla No. 21 Actualización de las cifras a la tasa máxima permitida por la ley.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa máxima permitida	Total capital más intereses
Contraprestación portuaria 2011	5/01/2011	1.355.017.781	5.001.847.958	6.356.865.739
Contraprestación portuaria 2012	5/01/2012	1.880.047.913	6.493.121.710	8.373.169.623
<b>Totales</b>		<b>3.235.065.694</b>	<b>11.494.969.668</b>	<b>14.730.035.362</b>

- (ii) Actualización de los valores pagados por SPIA durante quince (15) meses sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura, utilizando la tasa de interés bancario corriente hasta la fecha de presentación del dictamen.

Tabla No. 22 Actualización de las cifras a la tasa de interés corriente.

Concepto	Fecha	Valor	Intereses a la tasa del interés bancario corriente	Total capital mas intereses
Contraprestación portuaria 2011	5/01/2011	1.355.017.781	3.479.907.069	4.834.924.850
Contraprestación portuaria 2012	5/01/2012	1.880.047.913	4.518.916.939	6.398.964.852
<b>Totales</b>		<b>3.235.065.694</b>	<b>7.998.824.008</b>	<b>11.233.889.702</b>

- (iii) Actualización de los valores pagados por SPIA durante quince (15) meses sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura, utilizando el índice de precios al consumidor “IPC” hasta la fecha de presentación del dictamen.

Tabla No. 23 Actualización de las cifras a la variación del IPC.

Concepto	Fecha	Valor	IPC	Total capital más actualización
Contraprestación portuaria 2011	5/01/2011	1.355.017.781	1.301.801.936	2.656.819.717
Contraprestación portuaria 2012	5/01/2012	1.880.047.913	1.674.517.207	3.554.565.120
<b>Totales</b>		<b>3.235.065.694</b>	<b>2.976.319.142</b>	<b>6.211.384.836</b>

- (iv) (iii) Actualización de los valores pagados por SPIA durante quince (15) meses sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura, utilizando el índice de precios al consumidor “IPC”+ 6 puntos hasta la fecha de presentación del dictamen

Tabla No. 24 Actualización de las cifras a la variación del IPC + 6 puntos.

Concepto	Fecha	Valor	IPC + 6%	Total capital más actualización
Contraprestación portuaria 2011	5/01/2011	1.355.017.781	2.424.424.886	3.779.442.667
Contraprestación portuaria 2012	5/01/2012	1.880.047.913	3.119.321.151	4.999.369.064
<b>Totales</b>		<b>3.235.065.694</b>	<b>5.543.746.037</b>	<b>8.778.811.731</b>

En el apéndice número 6 del presente informe se anexan las tasas de interés y el índice de precios al consumidor – IPC, utilizados, junto con el cálculo las actualizaciones mencionadas en el este subnumeral del presente informe pericial.

- 3.9. Décima Primera pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá establecer el valor de las utilidades dejadas de percibir por SPIA como consecuencia de la demora de 15 meses en la entrada de operación del Puerto Aguadulce en la Ciudad de Buenaventura que les fue concesionado.**

Esta pregunta se atenderá en el plazo adicional solicitado al Despacho Judicial, en la comunicación de esta misma fecha en la que se justifican los motivos por los cuales requerimos un plazo adicional.

- 3.10. Décima Segunda pregunta planteada por los apoderados judiciales de “SPIA”: El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.**

Esta pregunta se atenderá en el plazo adicional solicitado al Despacho Judicial, en la comunicación de esta misma fecha en la que se justifican los motivos por los cuales requerimos un plazo adicional.

## Anexo I. Hoja de vida del Sr. Edgar David Cortés Arias

### David Cortés, Contador Público

David es el socio a cargo de la Oficina de Atlas Value Management en Colombia, Contador Público con más de 17 años de experiencia asesorando compañías a nivel nacional, en temas relacionados con gestión de riesgos, auditoría financiera, procesos y consultoría estratégica, operacional, financiera contable, análisis forense y participación en procesos judiciales y tribunales de arbitramento como perito experto en temas contables, financieros y económicos. Antes de vincularse como socio de Atlas Value Management se desempeñó por aproximadamente año y medio como Director de Riesgo de Titularice S.A. Sociedad de Titularización de Activos No Hipotecarios; por más de tres años fue asesor contable y financiero independiente de empresas públicas y privadas, tales como la Lotería de Bogotá; durante más ocho trabajó en el área de Consultoría de KPMG en temas relacionados con auditoría financiera, gestión de riesgo y consultoría, llegando a ser Gerente del área de Management Consulting.

### Experiencia profesional

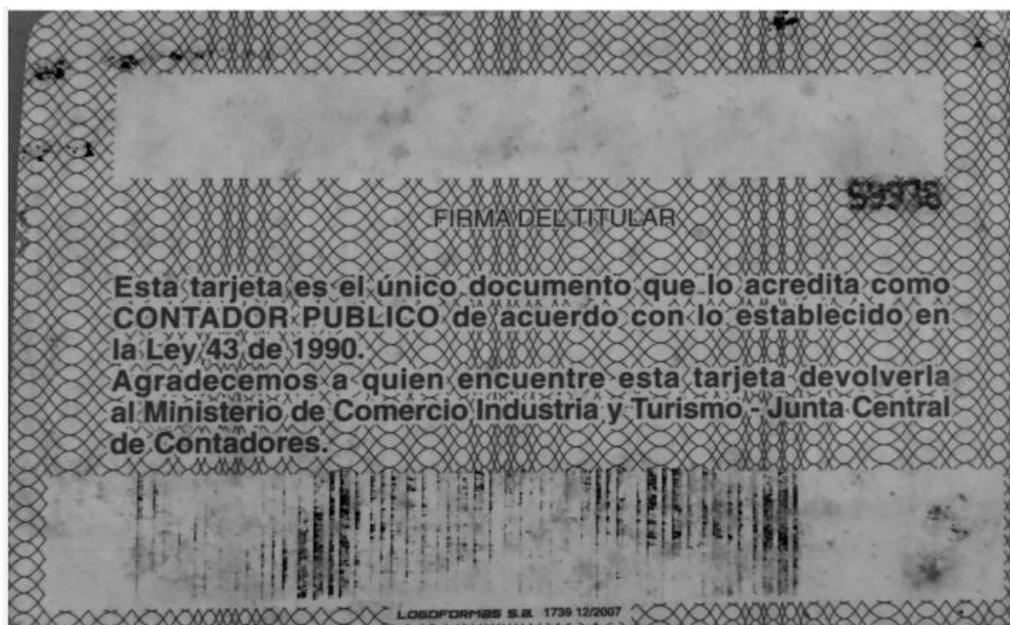
David ha realizado proyectos de planeación, supervisión y coordinación de proyectos de auditoría interna, enfocadas a la evaluación de procesos, de sistemas de gestión de riesgos, auditoría financiera y gobierno corporativo; así como trabajos de supervisión de proyectos de evaluación de controles contables, auditorías financieras como parte del equipo de revisoría fiscal y de auditoría interna, y del diseño y evaluación sistemas de gestión de riesgos y de control interno en entidades públicas y privadas. (SARO, SARLAFT, SARM, SARC, SARL.). David también tiene experiencia en la realización de análisis financiero en entidades públicas y privadas, en el diseño e implementación de sistemas de gestión de riesgos y asesoría contable en empresas públicas y privadas. Ha diseñado, implementado y evaluado modelos de planeación y seguimiento financiero, tales como: planeación, presupuesto y pronóstico, costos y rentabilidad multidimensional, y analítica, formulando planes y proyectos estratégicos, incluidos fusiones y adquisiciones, así como la realización de diagnósticos, diseño, definición de planes de acción y acompañamiento en la implementación de procesos de gestión financiera, incluyendo, visión y estrategia de la función, procesos, tecnología, estructura organizacional, gobierno y control, reportes y modelo de servicio.

### Educación, Licencias y Certificación

- Contador Público de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano Bogotá D.C.
- Especialista en Finanzas del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.
- Docente Auditoría Interna de la Universidad Central en las Especializaciones de Auditoría y Control y Revisoría Fiscal

## Anexo II. Copia de las certificaciones profesionales Sr. Edgar David Cortés Arias

### Tarjeta Profesional de Contador Público



Tarjeta Profesional de Contador Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ  
JORGE TADEO LOZANO

PERSONERÍA JURÍDICA No. 2613 DE 1959. MINJUSTICIA

CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES LEGALES Y EN CONSIDERACIÓN A QUE

**Edgar David Cortés Arias**

*c.c. 80'115.098 de Santafé de Bogotá D.C.*

TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS,  
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**Contador Público**

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE *julio*  
DEL AÑO 2008

EL RECTOR

EL DECANO

EL SECRETARIO GENERAL

ANOTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO No. 19 , FOLIO 32 DE LA UNIVERSIDAD.  
ANOTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE GRADOS No. 1232 , FOLIO 1090 DE LA UNIVERSIDAD.

006755

**Acta de grado de especialización en finanzas**



**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**  
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1985, expedida por el Ministerio de Gobierno

**FACULTAD DE ECONOMÍA**  
Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS**

**Acta individual de Grado No. 41040**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) de Septiembre de dos mil doce (2012) siendo las 11:00h, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario confirió el título de:

**ESPECIALISTA EN FINANZAS**

a

**EDGAR DAVID CORTÉS ARIAS**

Identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 80115098, quién cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales y recibió el diploma No. 5964, registrado bajo el No. 36766 del libro No. 31 folio 149.

Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado firmada por:

ALEJANDRO VENEGAS FRANCO

VICERRECTOR

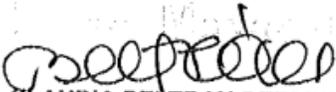
HERNÁN JARAMILLO SALAZAR

DÉCANO

CLAUDIA BELTRAN BERMUDEZ

SECRETARIA ACADEMICA DE LOS  
POSGRADOS

Para constancia se firma en Bogotá D.C. República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).

  
CLAUDIA BELTRAN BERMUDEZ  
Secretaría Académica

  
CATALINA LLERAS FIGUEROA  
Secretaría General

ACTA DE GRADO

## Anexo III. Hoja de vida del Sr. Ignacio David Cortés Castan

### Ignacio Cortés Castán, MBA, CFE, ReFOR

Ignacio actualmente se desempeña como socio de Atlas Value Management S.L. (Atlas). Ignacio cuenta con más de 28 años de experiencia global asesorando a empresas y a asesores externos en una amplia gama de asuntos relacionados con periciales económicas, financieras y contables, así como con investigaciones de fraude, y con modelos de prevención de riesgos y de “Compliance”. Antes de unirse a Atlas, Ignacio de desempeño como líder y Managing director de Kroll para España y Portugal. Asimismo, Ignacio fue el socio líder del área de Servicios Forenses y de Integridad para la región del norte de América Latina en EY. También trabajó como socio líder de consultoría en KPMG Colombia y como director ejecutivo en KPMG España.

### Experiencia profesional como perito económico, financiero y contable

Ignacio ha participado como perito experto en materia financiera, económica y contable, en muchos procedimientos arbitrales de alto perfil, así como litigios de diversa índole (Civil, Mercantil, Penal, Administrativo, Laboral, etc.) habidos en España y diferentes países de Latinoamérica. Ignacio está acostumbrados a defender y ratificar sus dictámenes, de manera robusta, ante los tribunales correspondientes, incluyendo dar respuesta a las preguntas que puedan surgir, sobre el mismo, en el acto del juicio o arbitraje. Ignacio tiene amplia experiencia en cálculos de daños emergentes y de lucro cesante, así como de reclamos de seguros por interrupción de negocios y fidelidad comercial. Ignacio es experto en la resolución alternativa de disputas para individuos y corporaciones de índole nacional y transfronteriza. La profunda experiencia y conocimiento técnico de Ignacio ayuda objetivamente a los clientes y a sus asesores externos a realizar evaluaciones tempranas de la magnitud de un problema y a definir la mejor estrategia del cliente a la hora de enfrentarse a un litigio y/o a un arbitraje o mediación. La experiencia de Ignacio como perito abarca variedad de industrias que incluyen: Mercados de consumo, Infraestructuras / concesiones, Energía y Recursos Naturales (“Oil” / “Gas”, Energía fotovoltaica, Térmica / ciclo combinado, Plantas de generación eólica), Negocio audiovisual, Farmacéutica, Fondos de Capital Riesgos (PE).

Colabora Ignacio regularmente con publicaciones selectas y participa en debates y mesas redondas de organismos e instituciones de prestigio en temas relacionados con cuestiones económicas y contables y, en particular, en aquellos relacionados con el papel de un testigo experto en la resolución de una amplia gama de disputas; incluyendo controversias de propiedad intelectual, cláusulas financieras en incumplimiento contractual, equilibrios contractuales en concesiones, liquidaciones y terminaciones anticipadas de Contratos de concesión, reclamo de garantías, ajustes de precios de compra (SPA). Ignacio recientemente fue nombrado como “Highly recommended” por “Leader League” en la categoría de “Best Litigation Support & Expert Witnesses”.

### Otras experiencias profesionales

Ignacio también tiene amplia experiencia global en la realización de complejas investigaciones forenses, de fraude y de mala conducta con ámbito nacional pero también transfronterizo. Ha asesorado a comités de auditoría, consejos de administración, administradores y a asesores externos a investigar una gran variedad de asuntos como acusaciones de fraude en la contratación pública, apropiación indebida de activos, conflictos de intereses, soborno y corrupción, “Compliance” comercial, blanqueo de capitales, fraude contable y problemas de rectificación o reformulación. Ignacio lideró investigaciones forenses en Concesiones 4G, con el fin de determinar si para la asignación del Contrato y durante la ejecución del proyecto se presentaron pagos de soborno o corrupción por la Concesión o por el Patrimonio Autónomo. Estos proyectos involucraron análisis de datos, entrevistas, verificación de documentación soporte y análisis de computadores y correos electrónicos.

También está especializado en ayudar a las organizaciones a evaluar su exposición al riesgo de fraude y mala conducta y a diseñar programas eficaces de ética y “Compliance”, así como controles relacionados con medidas antifraude. Ignacio ha asesorado a empresas multinacionales en la implementación y pruebas de estrés de programas de “Compliance”, con un enfoque en la lucha contra el soborno y la corrupción, el fraude, la lucha contra el lavado de dinero, las políticas corporativas y otras normas de comportamiento ético. También ha realizado varios ejercicios de due diligence en materia de integridad para evaluar los riesgos de terceros.

Ignacio ha ayudado a corporaciones en proyectos de análisis de datos (“Data Analytics”), recopilando y utilizando datos, tanto estructurados (p. ej., libro mayor o datos de transacciones) como desestructurados (p. ej., correos electrónicos, comunicaciones o campos de texto libre en bases de datos) para identificar pagos potencialmente inapropiados. Analizando el comportamiento de las tendencias y también la integración de herramientas de monitoreo continuo. Ignacio ha realizado diferentes compromisos en el diseño y evaluación del Plan de Continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés), incluidos Análisis de Impacto Empresarial (BIA por sus siglas en inglés), Análisis de Amenazas y Riesgos (TRA por sus siglas en inglés) y escenarios de impacto y equipos de recuperación.

### Educación, Licencias y Certificación

- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid, título que fue aprobado y homologado como “Administración de Empresas” por el Ministerio de Educación de Colombia.
- Máster en Administración de Empresas (MBA) por el Instituto de Empresa (IE) en Madrid, España.
- Curso de Gestión de Inversiones: Renta Fija, Renta Variable, Derivados (Estructurado) (MEFF) en España.
- Número de referencia nº 24.698 de la ilustre Asociación de Economistas de Madrid y número de referencia nº 1407 Registro de Economistas Forenses de Madrid.
- Examinador de Fraude Certificado (CFE) nº 1143389 en ACFE (“Asociación de Examinadores de Fraude Certificados”).
- Mediador de Aseguradoras Privadas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de España.
- Diplomado en Evidencia Digital, Jornada organizada por el Departamento de Educación Continua del Consejo General del Poder Judicial en España.
- Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores en Colombia, para las categorías 12 de Intangibles y 13 Intangibles Especiales.

### Otros

Ignacio es coautor y miembro del Comité Editorial de la guía práctica Junta Directiva de Alto Valor de KPMG en 2012 y profesor en diferentes universidades de Colombia, España y México. Ignacio es conferencista, presentador y ponente internacional en diferentes asuntos relacionados con las periciales económicas, financieras y contable, así como con investigaciones de fraude, y con modelos de prevención de riesgos y de “Compliance”. Ignacio también participa en diferentes Juntas Directivas, Comités de Auditoría y Comités de Ética y Cumplimiento de importantes grupos económicos de ámbito internacional.



# Certified Fraud Examiner



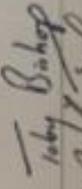
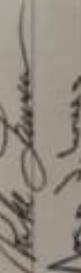
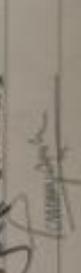
*Under and by virtue of the provisions of the bylaws of the  
Association of Certified Fraud Examiners*

*this certificate is granted to*

**Ignacio Cortes Castan**

*Given under our hands and the Seal of The Association*

September 7, 2005



**EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**  
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

Considerando que D.D.ª **IGNACIO CORTES GASTAN**  
con D.N.I. n.º **002899570**, reúne las condiciones exigidas en la Ley 9/92, de 30 de abril, de Mediación  
en Seguros Privados, ha acordado expedir a su favor el presente

**DIPLOMA**

de

**Mediador de Seguros Titulado**

Madrid, a **13** de **Septiembre** de **1999**  
El Director General de Seguros



P.D. (Resolución 2-4-1999)  
LA SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION  
DEL MERCADO DE SEGUROS  
E/Enc. T.º J.º O.º Núm. 45038  
M.º 1999-00000-00000

45038



PIN de Validación: b20b0aba



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **IGNACIO CORTES CASTAN**, identificado(a) con la Pasaporte No. 018025, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Marzo de 2023 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-018025**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **IGNACIO CORTES CASTAN** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 12 Intangibles</b>	
<b>Alcance</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li> </ul>	
Fecha de inscripción <b>08 Mar 2023</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>

<b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b>	
<b>Alcance</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	
Fecha de inscripción <b>08 Mar 2023</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: **BOGOTÁ, BOGOTÁ DC**  
 Dirección: **C/BRUJULA 19. POZUELO ALARCON 28223**  
 Teléfono: **+34659319165**  
 Correo Electrónico: **icortescastan@gmail.com**



PIN de Validación: b20b0aba



**Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
 Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales- Universidad Autónoma de Madrid.  
 Master of Business Administration-Business School.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IGNACIO CORTES CASTAN, identificado(a) con la Pasaporte No. 018025.**

**El(la) señor(a) IGNACIO CORTES CASTAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b20b0aba**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Alexandra Suarez  
 Representante Legal



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **16911**

**26 DIC. 2012**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que IGNACIO CORTÉS CASTÁN, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No.E373764, presentó para su convalidación el título de LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (CIENCIAS EMPRESARIALES), otorgado el 18 de septiembre de 1996, por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER82270-41199/12.

Que IGNACIO CORTÉS CASTÁN canceló la suma de \$415.300, por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por ASCOLFA, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (CIENCIAS EMPRESARIALES), otorgado el 18 de septiembre de 1996, por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, a IGNACIO CORTÉS CASTÁN, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No.E373764, como equivalente al título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **26 DIC. 2012**

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO**

NMunar  
07/12/2012  
c.c.p.



Ministerio de  
Educación Nacional  
República de Colombia



145

**LA ASESORA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

HACE CONSTAR:

Que **IGNACIO CORTES CASTAN**, identificado(a) con **cédula de extranjería No.E373764 de BOGOTA D.C.(BOGOTA)**, presentó ante este Ministerio los documentos para la convalidación del título de **UNIVERSITARIA de LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES (CIENCIAS EMPRESARIALES)** de: **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID en ESPAÑA.**

Que los documentos fueron radicados bajo el **SAC N° 442428 de 1 de agosto de 2012** y su solicitud se encuentra en trámite con el fólder N° 41199.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2012.



**JULIA INES BOCANEGRA ALDANA**



Preparó: UAC

**HORARIO DE ATENCIÓN 8.00 AM A 5.00 PM JORNADA CONTINUA DE LUNES A VIERNES**

Ministerio de Educación Nacional –Diagonal 38 BIS, 39-14-CAN PBX 2 22 28 00 ext. 4402-4409  
www.mineducacion.gov.co



CORDIS: 2012ER82270  
SAC: 442428  
FOLDER:41199

Ministerio de Educación Nacional  
República de Colombia



### Verificación de documentos de la solicitud de CONVALIDACIÓN

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONVALIDANTE	Presente	Traducción
Fotocopia autenticada del Diploma o Título (debidamente Legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla)	SI	NO
Recibo de consignación	SI	NO
Fotocopia del documento de identidad	SI	NO
Programa original o fotocopia autenticada (debidamente Legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla)	NO	NO
Certificado de calificaciones original o fotocopia autenticada (debidamente Legalizado por vía diplomática o con sello)	SI	NO
Solicitud de convalidación (formulario)	SI	NO
<b>PARA LOS NIVELES DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS</b>	<b>Presente</b>	<b>Traducción</b>
Documentos que acrediten participación en actividades de investigación	NO	NO
Documentos que acrediten prácticas	NO	NO
Copia de Tesis de Grado y/o resumen en español	NO	NO
<b>PARA EL AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD</b>	<b>Presente</b>	<b>Traducción</b>
Certificación del año de internado rotatorio (o su equivalente)	NO	NO
<b>TITULOS DE POSTGRADO EN EL AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD</b>	<b>Presente</b>	<b>Traducción</b>
Documentos que acrediten actividades académicas y asistenciales	NO	NO
Record quirúrgico o de consulta expedido por la autoridad competente	NO	NO
Certificación de actividades prácticas de especialización	NO	NO
Títulos, certificados o documentos relacionados con otra especialidad médica.	NO	NO
Fotocopia simple del título de pregrado	NO	NO
<b>OTROS DOCUMENTOS</b>	<b>Presente</b>	<b>Traducción</b>
Otros: ( especificar)	NO	NO
Fotocopia del Pasaporte	NO	NO

NOTA 1. Cuando el título que se pretende convalidar corresponde a una maestría o doctorado (en cualquiera de las áreas de conocimiento), en caso de que su solicitud deba ser resuelta por el criterio de evaluación académica, el evaluador podrá solicitar, si lo considera necesario, copia del trabajo de investigación o tesis doctoral o resumen en español del mismo. Si el convalidante lo desea, puede anexar copia informal de este documento al momento de radicar la solicitud. El resumen, si es el caso, podrá ser traducido al español de manera informal.

NOTA 2. En caso de que su solicitud deba ser resuelta por el criterio de evaluación académica, el evaluador podrá solicitar, si lo considera necesario, copia informal del programa académico del título que desea convalidar para emitir concepto técnico académico. Si el convalidante lo desea, puede anexar copia informal de este documento al momento de radicar la solicitud.

NOTA 3. Los documentos señalados como opcionales pretenden brindar al evaluador mejores elementos de juicio, en caso de ser requeridos. Si el convalidante los tiene, se sugiere aportarlos al iniciar el trámite con el fin de agilizar el proceso.

**ANEXOS:** No hay anexos

**OBSERVACIONES:** No hay observaciones

**HORARIO DE ATENCIÓN 8.00 AM A 5.00 PM JORNADA CONTINUA DE LUNES A VIERNES**

Ministerio de Educación Nacional –Diagonal 38 BIS, 39-14-CAN PBX 2 22 28 00 ext. 4402-4409  
www.mineducacion.gov.co



El Presidente de IE certifica que  
The President of IE certifies that

**D. Ignacio Cortés Castán**

ha superado todos los requisitos exigidos por la Junta de Calificaciones,  
por lo que se le confiere el título de

has fulfilled all the requisites of the Examination Board,  
and has been awarded a

**Master of Business Administration**

El Presidente  
The President

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ignacio Cortés Castán', written over a horizontal line.

El Decano  
The Dean

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos Rodríguez Cordero', written over a horizontal line.

Madrid, 21 de Julio de 2000

**DUPLICADO**

1003 126

Libro: 27

Folio: 30

Nº. Expediente: 15760

Decano Ord. Acad.:

Salida: 21 julio



LEGITIMACIÓN DE FIRMAS  
 ALVARO LUCINI MATEO, Notario de Madrid y de su  
 Ilustre Colegio, .....

DOY FE. De que reconozco y legitimo la firma  
 de D. Joaquin- Gabriel Gosaldo Ruiz de Velasco

por conocimiento personal de la(s) misma(s).  
 Nº 174 del Libro indicador.

En Madrid a, 19 de Abril de 2010

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Apostille (o legalización única)  
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España  
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por: D. Alvaro Lucini Mateo
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notario
5. En Madrid
6. El 19 ABR. 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 21172
9. Sello/timbre:
10. Firma:

Don Luis Enrique Garcia Labajo  
 Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

## Anexo V. Limitaciones, responsabilidades y manifestaciones relevantes a los efectos de este Informe

A continuación, puntualizamos las limitaciones, responsabilidades y manifestaciones que constituyen una referencia necesaria para la adecuada interpretación del contenido y conclusiones de este Informe:

- a. Declaramos que no hemos tenido ni tenemos vínculo laboral con Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. Atlas ha llevado a cabo un análisis interno para identificar cualquier conflicto que podría existir con las partes del caso que nos ocupa. No encontramos en Atlas ninguna evidencia que impidiera que Atlas brindase una opinión objetiva e independiente respecto al trabajo realizado.
- Las conclusiones de nuestro Informe fueron alcanzadas con base en los procedimientos que se detallan a lo largo de este contra informe. Los métodos y análisis utilizados en la preparación de este Informe no son diferentes a los utilizados en casos similares en los que hemos participado como Peritos Independientes, ni son diferentes respecto de aquellos que utilizamos en el ejercicio regular de nuestra profesión como Peritos Independientes. Los procedimientos que Atlas desarrolló no contemplan la realización de una auditoría, examen o revisión, compilación de estados financieros o de información financiera ni procedimientos previamente convenidos, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas emitidas en Colombia y no verificamos de otra manera la información que obtengamos o presentemos en este Informe.
- A este respecto, nuestro análisis cubre únicamente los aspectos financieros-contables, al constituir ésta nuestra área de experiencia y, en ningún momento, se refiere a los aspectos o consecuencias legales de los mismos. El alcance de nuestro trabajo ha consistido en el análisis de la información y documentación obtenida. El alcance de nuestro trabajo no ha incluido pruebas de verificación de los documentos o datos que nos han sido proporcionados (p.e.: pruebas caligráficas, autenticación de documentación mercantil o cotejo de copias con el original). Cuando no teníamos un conocimiento directo de la información utilizada, hemos indicado las fuentes de las que han sido obtenidas. Este Informe ha sido preparado exclusivamente para los fines descritos en la sección de firma de este contra informe, por lo que no debería ser distribuido a terceras partes distintas a las relacionadas al proceso judicial o a otras partes en el proceso a los que la ley reconoce ese derecho. En consecuencia, este Informe no debe ser utilizado para fines distintos a los descritos y no asumimos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de los usuarios arriba indicados que, en su caso, pudieran tener acceso a este Informe sin mediar nuestro consentimiento previo por escrito.
- De acuerdo con la exigencia y ética debida, hemos actuado con la mayor objetividad que el caso amerita, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que pueda ser susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Hemos expresado en el presente Informe nuestro entendimiento de las cuestiones sobre las cuales se nos ha requerido nuestra opinión. Los asuntos sobre los cuales nos hemos pronunciado se incluyen dentro de nuestro ámbito de conocimiento. En el momento de firmar este Informe, consideramos, a nuestro leal saber y entender, que es completo, correcto y adecuado a las circunstancias. Notificaremos a los destinatarios de este contra informe si, por cualquier razón, con posterioridad, consideramos que el mismo debería incluir alguna salvedad o corrección significativa.

- Los procedimientos aplicados en el análisis independiente realizado a lo largo de este contra informe corresponden a nuestro criterio e interpretación del caso que nos ocupa. En consecuencia, nuestros procedimientos se basan en nuestra experiencia y conocimiento como Peritos Independientes. La responsabilidad sobre lo presentado en este Informe se limita exclusivamente a nuestro criterio, dejando presente que dicho criterio puede ser debatido con terceros o las autoridades pertinentes según sea el caso. En cualquier escenario en que se pretenda derivar alguna responsabilidad para Atlas, se tendrá en cuenta que a ésta no se le puede imputar responsabilidad o reclamar perjuicios derivados de la diferencia de criterios o procedimientos que cualquier autoridad competente o un tercero pueda tener respecto de un hecho o documento que la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A le haya o no informado.
  
- b. A este respecto, y para el caso que nos ocupa, el grado de detalle de la información a la que hemos tenido acceso para nuestro análisis independiente y objetivo citado anteriormente se limita a aquella información que nos ha sido facilitada por el personal de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. Dicho lo anterior, considero que la información utilizada ha sido suficiente para cumplir con el propósito y objetivo del presente contra informe. “Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce” suministró información de forma oral y escrita, así como datos en forma electrónica, relacionada con el asunto que analizamos. Nos hemos basado en esa información para elaborar este Informe y no tenemos responsabilidad alguna de verificar de manera independiente su exactitud e integridad. No obstante, analizamos la razonabilidad de los datos y no observamos ningún aspecto que nos pudiera llevar a dudar de la veracidad de los documentos examinados.
  
- c. De conformidad con lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso (CGP) manifestamos:
  - Bajo la gravedad del juramento con la firma del dictamen, que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.
  - Los datos de identificación de los peritos integrantes de Atlas Colombia están contenidos al pie de sus respectivas firmas, en este informe, junto con la información de Atlas Colombia
  - La dirección, número de teléfono, número de identificación y los demás datos que facilitan la localización de los peritos están contenidos al pie de la firma de los peritos, en este informe.
  - Los documentos adjuntos a este dictamen corresponden a los soportes empleados para la elaboración de este dictamen.
  - En los Anexos No. I y III, están las hoja de vida de los peritos, que demuestran su experiencia profesional en materia contable y financiera, y en el Anexo No. II y IV están sus tarjetas profesionales, y los diplomas que los acreditan en sus respectivas profesiones, así como de las demás credenciales relevantes.
  - Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
  - Manifiéstanos que no hemos sido designado en otros procesos anteriores o en curso por la misma parte.
  - La firma de la cual hace parte el apoderado de SPIA nos encomendó un dictamen pericial para el proceso cuya información se transcribe a continuación, no obstante, el mismo no fue presentado pues el proceso terminó en excepciones previas:

Año	Partes	Apoderados	Juzgado o despacho	Materia
2024	Suzuki" Vs. 7M Group"	Camilo Valenzuela	Juicio Civil, Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Dictamen pericial financiero y contable de contradicción que cuestione los argumentos de cuantificación de los siguientes conceptos (i) "Daño Emergente" que efectivamente incurrió el Cliente. Y (ii) cuantifique el "Lucro Cesante", entendido como beneficio dejado de ganar.

- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes a los que utilizamos en el ejercicio regular de la profesión, ni son diferentes a los empleados en el otro dictamen presentado en este u otro proceso judicial.
- Manifestamos que en los últimos 10 años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- A continuación, se incluye la información de los procesos en los que los peritos parte del equipo designado por Atlas han participado como peritos y en la elaboración de un dictamen pericial en el curso de un proceso judicial, dentro de los últimos 4 años:

**Lista de casos en los que ha participado David Cortes en los últimos 4 años (dictámenes periciales):**

Año	Partes	Apoderados	Juzgado o despacho	Materia
2024	Suzuki" Vs. 7M Group"	Camilo Valenzuela	Juicio Civil, Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Dictamen pericial financiero y contable de contradicción que cuestione los argumentos de cuantificación de los siguientes conceptos (i) "Daño Emergente" que efectivamente incurrió el Cliente. Y (ii) cuantifique el "Lucro Cesante", entendido como beneficio dejado de ganar.
2024	Sociedad Puerto Industria Aguadulce S.A. Vs. Constructora CRP S.A.S. y Seguros Colpatría S.A.	No disponible	Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá	dictamen pericial como prueba de objeción por error grave frente al dictamen del Sr. Perito Juan Hernando Méndez, por medio del estudio y análisis de la razonabilidad contable-financiera sobre los procedimientos, argumentos y conclusiones expuestos en el informe pericial del Sr. Perito Juan Hernando Méndez Palacios

**Lista de casos recientes (últimos 4 años) en los que ha participado Ignacio Cortes (dictámenes periciales)**

Período	Partes	Apoderados	Juzgado o despacho	Materia
2020	Centelsa S.A. Vs. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	No disponible	Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos	Análisis contable de la contabilización de los desperdicios de producción de Centelsa, con relación al Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2015.

Período	Partes	Apoderados	Juzgado o despacho	Materia
2020	Unión Temporal Calidad Educativa. Vs. El Municipio de Santiago de Cali	Oscar Jiménez Leal / Martha Lucía Triana López	Pericial – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Cali	Estudio y análisis de la razonabilidad contable, económico-financiera que hay detrás de los procedimientos, argumentos y conclusiones expuestos por un experto financiero en su reporte, el cual fue aportado como evidencia en el proceso de contestación a la demanda.
2020	Dunor Energía, S.A.P.I. de C.V. (México)	No aplica	CFE (Comisión Federal de Electricidad)	Análisis de la procedencia y el porcentaje de participación correspondientes a Duro Felguera, Elecnor España y Elecnor México en la ejecución del proyecto Empalme II en función de los costos incurridos por cada uno. Informe para CFE (Comisión Federal de Electricidad)
2020	Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Sofimex Institución de Garantías, S.A., Dorama Institución de Garantías, S.A. vs Grupo Financiero Multiva, S.A. de C.V. (México)	No aplica	Proceso de conciliación privada - Informe de experto	Determinar la procedencia de la Indemnización de las Declaraciones, Garantías y Cuentas por Cobrar derivado de la celebración de un contrato de Compra-Venta de acciones sujeto a condiciones suspensivas.
2020	Globalvía Inversiones SAU (México)	Jones Day / Von Wobeser y Sierra, S.C.	Pericial - Tribunal Arbitral - Cámara de Comercio Internacional - ICC No. 24563 / JPA	Estudio y análisis del valor actual neto de los flujos de efectivo futuros que obtendrían obtener los accionistas de la Concesión de AUNETI - Proyecto de Desarrollo de Construcción, Operación y Mantenimiento (tramo carretero)
2021	Vía Pacífico Vs. Agencia Nacional de Minería	Jorge Enrique Santos Rodríguez	Arbitramento - Centro de Arbitramento y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá	Análisis financiero, económico y contable, que permita determinar el cálculo del valor de la liquidación anticipada del Contrato de Concesión.
2022	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Vs. CGR Doña Juana S.A. E.S.P.	Juan Carlos Jiménez Triana	Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá	Análisis económico y financiero independiente sobre la razonabilidad económico-financiera de los procedimientos, argumentos y conclusiones expuestos por CGR Doña Juana S.A. E.S.P. en la Reforma de la Demanda de la controversia en el marco del Contrato de Concesión No. 344 de 2010.
2022	Organismo multilateral Vs. Multinacional española (confidencial) – España	No disponible	Proceso de conciliación privada - Informe de experto	Análisis financiero, económico y contable de ciertos aspectos contractuales del acuerdo de refinanciación relacionado con un Contrato de Concesión.
2022	Junta Directiva – Grupo empresarial español (Confidencial). España	No disponible	Proceso de conciliación privada - Informe de experto	Análisis contable independiente sobre el detrimento patrimonial y las afectaciones contables sufridas por transacciones con compañías relacionadas.
2023	Grupo Sura	No disponible	No disponible	Informe pericial contable sobre presunto fraude en relación a los contratos de coinversionistas con cláusulas de salida (opciones put) desde el año 2010 hasta el año 2022.

Período	Partes	Apoderados	Juzgado o despacho	Materia
2024	Suzuki” Vs. 7M Group”	No disponible	Juicio Civil, Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Dictamen pericial financiero y contable de contradicción que cuestione los argumentos de cuantificación de los siguientes conceptos (i) “Daño Emergente” que efectivamente incurrió el Cliente. Y (ii) cuantifique el “Lucro Cesante”, entendido como beneficio dejado de ganar.

- d. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código General del Proceso, manifestamos que no estamos excluidos por el Consejo Superior de la Judicatura de las listas de auxiliares de la justicia, en razón a:
- Que no hemos sido condenados por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales,
  - No nos ha sido suspendida o cancelada la matrícula profesional.
  - No ejercemos ningún cargo oficial.
  - No hemos fallecido o estamos incapacitado física o mentalmente.
  - No nos hemos ausentados definitivamente del respectivo distrito judicial.
  - Atlas Value Managment Colombia S.A.S., es una sociedad comercial vigente.
  - Ni la sociedad Atlas Value Managment Colombia S.A.S., ni los peritos, hemos participado como secuestres, liquidadores o administradores de bienes.
  - Ni la sociedad Atlas Value Managment Colombia S.A.S., ni los peritos hemos, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

## Anexo VI. Cuestionario enviado por los apoderados judiciales de “Sociedad Puerto Industrial Aguadulce”

Bogotá, 25 de septiembre de 2024

Señores  
**ATLAS VALUE MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S**  
Atn. Ignacio Cortes Castan y David Cortes  
Vía email

**Ref:** Proceso ordinario de mayor cuantía de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A** contra **CONSTRUCTORA CRP S.A.S** y **SEGUORS COLPATRIA S.A**

**Rad:** 2011- 0063

**Asunto:** Cuestionario actualizado para la elaboración de Dictamen Pericial Contable

Estimados:

Mediante auto del 20 de septiembre de 2024, notificado el 23 de septiembre de 2024, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito resolvió otorgar a mi representada **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A** (en adelante “SPIA” o “Puerto Industrial Aguadulce”) un término de veinte (20) días hábiles para presentar el Dictamen Pericial Contable (en adelante el “Dictamen”) solicitado por SPIA como prueba.

Agradecemos que en dicho Dictamen se rinda experticia respecto del cuestionario que a continuación se formula y que actualiza el cuestionario relacionado en el dictamen pericial elaborado por el Señor Alfonso Pérez Orejuela en septiembre de 2013, que fue remitido en su momento por la Dra. **MARÍA VICTORIA MUNEVAR TORRADO** apoderada de SPIA:

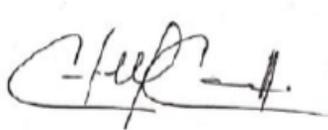
1. El señor perito se servirá establecer el monto que por concepto de erogaciones o anticipos hizo Sociedad Puerto Industrial Aguadulce (en adelante “SPIA”) a favor de Constructora CRP S.A.S, (en adelante “CRP”) desde el mes de diciembre de 2008 y hasta la fecha de presentación de su dictamen, indicando claramente los conceptos por los cuales se entregaron tales dineros. El señor perito deberá aportar los soportes contables de su respuesta.
2. El señor perito se servirá determinar, previa verificación de la contabilidad de SPIA y CRP y los soportes correspondientes, la entrega por parte de SPIA a CRP de la suma de COP\$6.970.499.970.00 por concepto de anticipos. El señor perito anexara los soportes correspondientes que den cuenta su respuesta
3. El señor perito se servirá establecer, previa revisión de la contabilidad de las partes, la forma en la cual se giraron a CRP los conceptos identificados en su respuesta a las preguntas anteriores.
4. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC+6 Puntos, y (iv) IPC desde la fecha en que los anticipos o erogaciones fueron entregados por parte de SPIA a CRP y hasta fecha de presentación del dictamen.

5. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC desde la fecha de terminación del contrato, es decir el 15 de octubre de 2009, y hasta la fecha de presentación del dictamen.
6. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de las preguntas 1 y 2 anteriores utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 9 de febrero de 2011, y hasta fecha de presentación del dictamen.
7. El señor perito se servirá establecer cuál es el valor de los gastos en que SPIA ha incurrido e incurriría al tener que licitar nuevamente a un tercero la construcción de 1,500 pilotes con las especificaciones de los contratados a CRP y que no fueron entregados por esta, indicando claramente los conceptos por los cuales se realizaron tales gastos
8. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.
9. El señor perito se servirá establecer los valores que por concepto de contraprestación portuaria ha tenido que pagar SPIA sin poder explotar el Puerto Aguadulce en ciudad de Buenaventura como consecuencia del incumplimiento por parte de CRP.
10. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.
11. El señor perito se servirá establecer el valor de las utilidades dejadas de percibir por SPIA como consecuencia de la demora de 15 meses en la entrada de operación del Puerto Aguadulce en la Ciudad de Buenaventura que les fue concesionado.
12. El señor perito se servirá actualizar las cifras resultantes de la pregunta anterior utilizando como referencia: (i) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley, (ii) intereses corrientes, (iii) IPC + 6 puntos, y (iv) IPC.

Por último, el señor perito deberá allegar todos los anexos y soportes que sustenten sus respuestas.

Agradecemos su colaboración y atención.

Cordialmente,



**CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA**  
C.C. No. 94.551.9797 de Cali  
T.P. No. 182.929 del C.S. de la J.  
Apoderado de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

# Anexo VII. Certificado de Existencia y Representación Legal de Atlas Value Management Colombia S.A.S.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. A024609936  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24609936363DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ATLAS VALUE MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 901.697.189-2 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03657936  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2023  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 A 29 26 Oficina 312  
Mansana 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [dcortes@atlas-vm.com](mailto:dcortes@atlas-vm.com)  
Teléfono comercial 1: 6018059218  
Teléfono comercial 2: 3182545786  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 A 29 26 Oficina 312

Mansana 1

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [dcortes@atlas-vm.com](mailto:dcortes@atlas-vm.com)  
Teléfono para notificación 1: 6018059218  
Teléfono para notificación 2: 3182545786  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67

Página 1 de 6

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. 2024609934  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24609936363DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 24 de marzo de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 02948720 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATLAS VALUE MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto (i) El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios profesionales en el ámbito de la gestión de empresas y de sistemas de información, el desarrollo de aplicaciones y software relativos a tecnologías de la información, prestar servicios de consultoría en investigación de fraudes, asistencia en disputas, cumplimiento corporativo y sistemas de integridad, eDiscovery y análisis forense de datos, servicios de auditoría de cumplimiento contractual y cumplimiento corporativo, auditoría de normas de lavado de activos, compliance penal y (u) desarrollar cualquier actividad lícita, dentro del territorio colombiano y en el exterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

Página 2 de 6



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. AR24609936  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R24609936363DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente general con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular tendrán las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la Sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. O Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad. g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en

Página 3 de 6



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. AR24609936  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24609936363DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos estatutos. h) Cumplir las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 02 del 26 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Edgar David Cortes Arias	C.C. No. 80115098

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Documento Privado del 24 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 02948720 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ignacio Cortes Castan	P.P. No. PAK018025
Segundo Renglon	Enrique Lara Oria	P.P. No. PAB951009

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. AN24609936  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24609936363DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7020  
Actividad secundaria Código CIIU: 6209  
Otras actividades Código CIIU: 7490

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 304.554.099  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 09:42:31  
Recibo No. AB24609936  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24609936363DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 825 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO